

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimá Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. . 40334 71

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vergo en decretar lo siguiente: Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 30 del corriente mes.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Distrito electoral de Cangas de Tineo.

Censo para Diputados á Cortes Año 1880.

Adición á la lista de alteraciones ocurridas en los últimos 12 meses, según los datos recibidos en esta comision inspectora despues de 1.º del corriente mes.

Concejos de Ibias y Degaña. *Electores que han fallecido.* Primera seccion.—Degaña. Alvarez Perez, Domingo, Degaña.

Castaño, Domingo, Torga. Fernandez Sal, Santiago, Fondos de Vega.

Fernandez, Francisco, Omente. Lago, Agustin, Pouzante. Lopez, Miguel, Alguerdo. Perez Cadenas, Domingo, Degaña.

Perez Cadenas, Joaquin, id. Ramos Anton, Juan, id. Sal Garcia, Hilario, Fondos de Vega.

Valledor, José, Bustelo. Segunda seccion.—San Antolin.

Arias, Domingo, Castaosa. Alvarez, Diego, Caldevilla. Arias, Diego, Marentes.

Cadenas, Ramon, Folgueiras. Diaz, José, Villajana.

Fernandez Villabol, José, Ser-viro.

Lopez, Pedro, Gabcanceira.

Perez, Pedro, Busto.

Poso, Tomás, Castaosa.

Perez, Manuel, Busto.

Pulido, Juan, Riodeporcos.

Rutina, José, San Antolin.

Electores que han variado de domicilio.

Primera seccion.—Degaña.

Omente, Manuel, San Clemente.

Ramos, José, San Esteban.

Segunda seccion.—San Antolin.

Mendez, Gaspar, San Tirso.

Capacidades.

Brey Barcala, Ramon, San Antolin.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se anuncia la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan reclamar contra ella, hasta el día 10 del corriente mes.

Cangas de Tineo 3 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Leandro Valés.—El vocal, Salvador Martinez.—El vocal, Saturnino Blanco.—El vocal, José Arango.—El vocal, Severiano Pelaez y Riego.—El Secretario, Francisco de S.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del día 27 de Enero de 1880. Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta á la una y media de la tarde con asistencia de los Srs. Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Moran, Castaño y Garcia Bernardo y de los Diputados residentes en la Capital Srs. Castaño, Figares, Traviesas, Vazquez y Gutiérrez, se leyó y probó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta con los antecedentes de la comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia informando favorablemente á la aprobacion del proyecto de la carretera provincial de San-

tullano al puerto de S. Isidro, trozo primero de la misma: Visto el art. 33 del Reglamento para la egecucion de la ley de carreteras:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales sin que se haya formulado observacion alguna al proyecto ni por los Ayuntamientos ni particulares interesados; se acordó aprobarlo y que las obras se lleven á cabo por contrata mediante subasta pública.

Dada igualmente cuenta de la orden de la Direccion General de Obras públicas, Comercio y Minas, por la que se autoriza á la Diputacion provincial para proceder desde luego á construir la carretera provincial de Caranga á la plaza invirtiendo en ella la cantidad consignada en el presupuesto: visto el artículo 33 del Reglamento para la egecucion de la ley de carreteras; se acordó ordenar al Jefe de Obras públicas provinciales para que proceda á formar el proyecto de la misma; teniendo en consideracion el que ya existe en el Archivo provincial respecto al cual examine é informe si reúne las condiciones necesarias para su aprobacion ó si es preciso modificarlo ó proceder á un nuevo estudio.

Se acordó admitir la renuncia presentada por D. Eladio Fernandez Cuervo de la plaza de Médico auxiliar del Hospital provincial.

Dada cuenta de las instancias presentadas por D. Carlos R. S. Pelayo y D. Silvestre Cano Pelayo, Licenciados en Medicina y cirujia, solicitando la plaza de Médico auxiliar del Hospital provincial vacante por dimision de D. Eladio Cuervo; se acordó autorizarles para asistir á las clinicas del Hospital pero sin caracter oficial alguno y con prohibicion en absoluto de sustituir á los facultativos numerarios.

Se aprobó la cuenta remitida por el Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat de las estancias devengadas por los dementes pobres de esta provincia durante el mes de Diciembre último; acordandose que se espida libramiento por la cantidad de 465 pesetas á que la misma asciende.

Igualmente fué aprobada la cuenta remitida por el Sr. Administrador del manicomio de Valladolid de las estancias devengadas por los dementes pobres de esta provincia durante el mes de Diciembre últi-

mo; acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 457 pesetas 50 centimos á que la misma asciende.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Director del Hospital provincial participando haber ingresado en la caja de aquel asilo 250 pesetas que como limosna ha entregado la Sra. D.^a Maria del Carmen Heredia, vecina de esta Ciudad, para atender á las necesidades del mismo; acordándose que se den las gracias á la Sra. donante y se publique el donativo en el «Boletín oficial.»

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Mieres; se acordó autorizar al Director de caminos vecinales para que pase á dicho concejo con objeto de proceder al reconocimiento de un camino vecinal.

Se aprobaron las cuentas del material de Secretaría de esta Corporacion rendidas por el infrascrito Secretario correspondientes á los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre ultimos.

Igualmente fue aprobada la relacion valorada remitida por el Arquitecto provincial de las obras ejecutadas hasta el dia de ayer de los cuatro laboratorios de las salas del Hospicio; acordándose que se espida libramiento por el Director del Establecimiento y á favor del contratista D. Joaquin Piquero por la cantidad de 895 pesetas 57 centimos á que la misma asciende.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 28 de Enero de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vice presidente; Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Tineo.—Tomás Alvarez Santiago: Presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Domingo Otero, que se acordó admitirle previa tala y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 29 de Enero de 1880.

Presidencia del Sr. Moran

Abierta á las doce con asistencia de los Sr. Moran, vicepresidente, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente.

Llanes.—Núm. 163 del reemplazo de 1879. Aquilino Inganzo Cuevas, útil condicional con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

139 de id. Benito Abuela Rivas, útil condicional con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 3 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Moran, vicepresidente, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Juzgado de primera instancia de esta capital, pidiendo se le remita certificado de las actas de constitucion de mesas para la eleccion de un Diputado provincial por el distrito del Fonton en los colegios de Soto y Vegalencia del concejo de la Ribera de Arriba, en el año de 1871; examinados los antecedentes y resultando que no aparecen dichas actas de entre los mismos; se acordó manifestarlo así á dicho Juzgado.

Dada asimismo cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el señor Gobernador de la provincia en virtud de la alzada interpuesta por don Manuel Pelaez Menendez, Alcalde de Cabrales, contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que desestimó la renuncia que hizo de dicho cargo y del de concejal fundándola entre otras cosas, en el mal estado de su salud; por lo que del mismo resulta. Visto el artículo 43 de la ley municipal y el 66 de la provincial.

Considerando que el D. Manuel Pelaez Menendez, acredita con la certificacion facultativa que habiendose agravado sus padecimientos no podia continuar desempeñando el cargo de Alcalde ni concejal, por lo cual producía su renuncia; cuyo mal estado tampoco el Ayuntamiento pone en duda al desestimar la instancia; se acordó revocar el acuerdo apelado y estimar en su consecuencia la instancia del interesado relevándole del cargo de concejal segun pretende.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias del actual y anteriores reemplazos.

Piloña.—Núm. 3 del reemplazo de 1879. Ignacio de Busto y Llano: útil condicional con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Noreña.—Vicente Alonso Garcia. Presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Julian Muñoz Alvarez, que se acordó admitirle previa tala y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez, y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Tineo.—Núm. 104 del reemplazo de 1879, Manuel Fernandez Rodriguez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 10 del art. 92, se acordó que se presente certificacion de la not. de constitucion que satisfice el padre para el Tesoro por la utilidad imponible con que figura en el amilaramiento.

108 de id., Ramon Valle Diaz: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

51 de id., Ramon Fernandez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del artículo 92, y considerando que no se justifica su cualidad de hijo natural con arreglo á la ley; se acordó

revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

157 de id., José Garcia Fernandez: vista con las actuaciones la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Manuel en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del artículo 92 que alegó.

30 del reemplazo de 1872, Faustino Loredo Rodriguez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del artículo 92 y declarado el hermano impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Cangas de Tineo.—Núm. 50 de segunda serie del reemplazo de 1877, Joaquin Rodriguez Alvarez: dada cuenta de la instancia producida por este mozo que se halla en el servicio y remite á informe el Ministerio de Marina, en solicitud de licencia limitada por creerse comprendida en la Real orden de 7 de Junio de 1877: vistos los antecedentes; se acordó informar que no se halla comprendido en la citada Real orden puesto que sirve á consecuencia de lo que determina el art. 87 de la ley de 30 Enero de 1856 por no haber cubierto el concejo de Cangas de Tineo, al cual corresponde su cupo con los mozos sorteados en el mismo año de 1877.

Candamo.—Núm. 74 del reemplazo de 1879, Ramon Lopez Rubio: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

82 de id., Jose Arias Lopez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 92 que se mandó oír en concepto de ignorada; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

Ibias.—Núm. 37 de id., Gabriel Cuervo Alvarez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

70 de id., Bonifacio Alvarez Fernandez: vista la certificacion facultativa que remite el Alcalde por la que se acredita que el padre de este mozo no puede presentarse á reconocimiento por estar enfermo; se acordó dar orden al Alcalde para que se cumplan los requisitos establecidos en los dos primeros puntos de la Real orden de 15 de Julio de 1878.

Villanueva de Osens.—Núm. 6 de idem, Manuel Bravo: vistas con

los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del art. 92, y considerando que no se justifica su cualidad de hijo natural con arreglo á la ley; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Cangas de Tineo.—Núm. 287 de idem, Manuel Heres Malo: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del artículo 92; se acordó que se presente la partida de matrimonio del hermano que se dice casado como ya se ha prevenido repetidas veces; advirtiendo al Ayuntamiento que lo que vino unido al expediente del mozo no es el documento que se reclama sino un certificado del Jefe del cuerpo en que sirve expresando simplemente que es de estado casado, el cual se tuvo antes de ahora á la vista y no se consideró bastante para resolver definitivamente la exencion.

Castrillon.—Núm. 33 del segundo reemplazo de 1875. Alejandro Fernandez Lopez: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

44 de id. Genaro Menendez Fernandez: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Siero.—reemplazo de 1880: Dada cuenta del testimonio que remite el Alcalde del acta de rectificacion del alistamiento de la que resulta que el mozo Jose Alvarez Rodriguez, de la parroquia de Boyes, solicita su exclusion como comprendido en el reemplazo anterior en el pueblo de la Majua, provincia de Leon; se acordó manifestar á dicha autoridad que lo que procede en primer termino es que el Ayuntamiento de su presidencia se dirija al de la provincia de Leon, donde tambien fue comprendido el mozo de que se trata, con el fin de ponerse de acuerdo sobre á quien corresponde con mejor derecho; y de no resultar conformidad entre ambas remita las diligencias oportunas á esta Comision para los efectos del párrafo 2.º del art. 69 de la vigente ley.

Teverga.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde participando que no pudo dar principio al juicio de exenciones el dia dos del actual por no poder concurrir á dicho acto varios concejales comprendidos en el artículo 101 de la ley, temiendo que constituirse la Corporacion con los que por turno les corresponde y suspendiendo con tal motivo el llamamiento para el siguiente dia ocho; se acordó manifestar á dicha autoridad que no obstante el retraso con que ya no puede menos de verificarse dicho acto las circunstancias que concurren en cada mozo para el goce de exencion han de referirse precisamente al dia 2 del actual que es el señalado para el artículo 100 de la ley y aclaraciones posteriores, pues á lo contrario habria que declarar la nulidad de todo lo actuado por la exencial importancia que entraña llevar á cabo la repetida operacion con referencia á una fecha distinta de la que se deja mencionada.

Y se levantó la sesion de que

certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 5 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castaño, Garcia Bernardo. Su vez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Siendo el dia y hora señalados para la adquisicion de papel é impresión de varios estados y oficios para el servicio de quintas, previos los requisitos legales, se procedió a la abertura de los pliegos que se presentaron, acompañados de las respectivas cartas de pago del depósito provisional, y fueron:

Uno D. Amalio Pumarés, vecino de esta ciudad, ofreciendo hacer la entrega de los impresos con sujecion a los modelos y pliegos de condiciones por la cantidad total de setecientas veinte y cinco pesetas.

Otro de D. Vicente Brid, vecino tambien de esta ciudad, por la cantidad de setecientas veinte pesetas.

Otro de D. Eduardo Uria, de la misma vecindad, por la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Y otro de D. José Laruelo, vecino de esta ciudad, por la cantidad de setecientas pesetas.

Y siendo la proposicion más ventajosa la de D. José Laruelo, se acordó adjudicarle el remate por la expresada cantidad de setecientas pesetas, devolviéndose acto continuo a los demás licitadores, las cartas de pago del depósito provincial.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 6 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta a la una de la tarde con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Moran, Blanco, Castaño, Suarez y Garcia Bernardo, y de los Diputados residentes en la Capital Sres. Traviesas, Castaño, Figares y Prado, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Sub Director de la Escuela practica de Minas, de Asturias en Mieres, participando que el domingo 1.º del corriente se verificara la distribucion de premios a los alumnos que mas se han distinguido durante el ultimo curso, a fin de que, si se estima conveniente, una Comision de la Excm. Diputacion asista al acto; se acordó designar al efecto a los Sres. Mendez de Vigo Vazquez y Gattierrez.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Hospicio provincial participando que el Ilustrisimo Sr. Obispo de esta Diocesis ha remitido a aquel asilo la cantidad de 200 pesetas 20 centimos en Bilas de la Santa Cruzada para distribuir entre los expositos del Establecimiento; se acordó que se den las gracias a S. S. I. y

se publique el donativo en el «Boletín oficial.»

Dada asimismo cuenta del expediente de la competencia suscitada entre las provincias de Leon y Oviedo sobre la division territorial de limites en los Ayuntamientos de Cabrillanes y Somiedo, que la Direccion General de Administracion ha devuelto para que puestos de acuerdo ambos Gobernadores nombren persona que adornada de títulos necesarios levante plano ó croquis exacto de los terrenos que han ocasionado el conflicto, en el cual figure la línea de demarcacion de cada una teniéndose en cuenta los limites señalados por el Real Decreto de 30 de Noviembre de 1833 y los planos topograficos que se habrán levantado con arreglo al artículo 7.º del mismo: cuyo expediente remite el Sr. Gobernador para que la Comision provincial designe la persona que ha de cumplir el servicio, y la Diputacion informe despues sobre el particular, manifestando S. S. que el Sr. Gobernador de Leon le dice estar conforme ó acepta el nombramiento que el mismo haga; se acordó designar al efecto al Sr. Jefe de Obras públicas provinciales que en su desempeño debiera tener presente a temas de cuanto resulta del expediente, y cuantas noticias y datos tenga por conveniente reclamar en el acto a los interesados, las instrucciones establecidas en el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1870.

A fin de llevar a efecto las obras de construccion de la carretera provincial de Santullano al Puerto de S. Isidro por el sistema de contrata; se acordó:

1.º Que se anuncie la subasta de la seccion de Santullano a Santa Cruz, por término de 30 dias en el «Boletín oficial» y la «Gaceta de Madrid.»

2.º Aprobar para el efecto las condiciones económicas propuestas por el Negociado:

3.º Ordenar se saque copia del presupuesto y condiciones facultativas y remitirlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, para que en el dia sitio y ante las personas que S. E. designe se verifique la subasta simultanea con la que ha de realizarse ante la Comision provincial.

Dada cuenta del expediente instruido sobre provision de dos plazas de Ayudantes facultativos para la seccion de Obras públicas provinciales:

Resultando, que durante el plazo del anuncio no se presentó ningun aspirante a las mismas y que con posterioridad al mismo son varios los que las han solicitado; se acordó que se reproduzca nuevamente el anuncio insertandole ademas en la «Gaceta de Madrid» señalando un nuevo plazo de 30 dias, autorizando al propio tiempo, al Jefe de Obras públicas provinciales para que con cargo al material de las respectivas carreteras proponga interinamente las dos personas que le sean necesarias para auxiliarle en los trabajos interin se verifique la provision de las dos plazas.

Enterada la Comision de una comunicacion del Jefe de Obras públicas provinciales proponiendo se aboné a todos los empleados en aquel servicio, ademas de las dietas, los gastos de movimiento, entendiéndose por tal el coste de los billetes en diligencia, caballo ó ferro-

carril desde la Capital al punto de residencia, eventual ó definitiva ó viceversa.

Considerando que las dietas que se abonan representan la compensacion de todos los gastos originados por las salidas de los funcionarios de Obras públicas y que por otra parte tratándose de un aumento de gastos en el presupuesto solo a la Diputacion corresponderia la resolucion de este asunto; se acordó no haber lugar a la indicada pretension.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion El alto precio de los artículos de consumo y la carestia de harinas y granos por la insuficiencia de las cosechas pueden dar lugar a una crisis alimenticia y a evitar ó remediar tan grave calamidad el Diputado que suscribe pide a la Excm. Diputacion que tomando en consideracion las razones y fundamentos que espondra al apoyar esta proposicion espera se sirva aprobarla.

Que se acuerde solicitar del Gobierno de S. M. (q. D. g.) la importacion del Extranjero de harinas y granos hasta 1.º de Octubre pagando un derecho fiscal de dos reales los cien kilogramos de harina y trigos y un real de maiz y demas semillas alimenticias.

Oviedo 31 de Enero de 1880.—Francisco Mendez de Vigo.

Aprobada por el Sr. Mendez de Vigo, fue aprobada si bien con la modificacion de que no se fije el tipo del derecho fiscal sino dejándolo a la consideracion del Gobierno.

El Sr. Moran presentó una nota de los efectos mas indispensables que se necesitan para la habitacion del Sr. Gobernador; acordándose que se adquieran pagándose su importe con cargo al Capitulo de Imprevistos.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Pedro Diez de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Francisco Garcia Portilla, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de lignito que se conocerá con el nombre de «Avelina», sita en el paraje llamado barrio de la Pipa, parroquia de Somio, concejo de Gijón; hucante al N. camino Real y Prado de José Tuya, S. camino servidero de dicho barrio, E. el citado Prado y O. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomara por punto de partida la portilla que da entrada al Prado de D. José Tuya, desde la que se midiran al N. 50 metros y 350 al E., al E. 150 y 150 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Noviembre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: Que D. Julian de Teran, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de «Dolores-Lucia», sita en paraje llamado Guera de Cifiales, parroquia de Treslars y Carabes, concejo de Peñamellera; hucante al N. con la eria de Carabes, al S. con la carretera de Cabrales a Peñamellera, al E. con la Riega de Fondon y al O. con la Riega de Candabones.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un filon que asoma en el taluz de dicha carretera provincial de Cabrales a Peñamellera que se halla al N. de la misma y en el citado sitio de Guera de Cifiales, desde donde se mediran al N. 700 metros al E. 150 y al O. 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Noviembre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

Núm. 1187.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El dia seis del presente mes, quedará abierto por término de diez dias, el pago de la mensualidad de Noviembre último a las clases pasivas que perciben sus haberes por la caja de esta Administracion y subalternas de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 4 de Diciembre de 1880.—Ramon Sanabria.

Núm. 1186.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE OVIEDO.

Edicto.

D. Guillermo Alonso Romero, Teniente, Fiscal de la Comandancia de Guardia civil de la provincia de Oviedo.

Ignorándose el paradero de Bibiana Rebolal Maria, pordiosera, de veinticuatro a treinta años de edad, que se dice ser natural de la Coruna, la cual salió de Oviedo para su pueblo el dia nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, conducida por las parejas del tránsito; y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas a los Oficiales del ejército;

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pre-

gon á dicha Bibiana Rebollal Maria; para que dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde la fecha, se presente á manifestar su actual residencia, al Comandante del puesto de Guardia civil más inmediato al punto donde se halle, el que á su vez lo participará al señor primer Jefe de esta provincia, con el fin de recibir la declaración en causa que me hallo instruyendo contra los Guardias Manuel Alonso Cañedo y Manuel Florez Brabo, por faltas cometidas en la conduccion de presos el dia citado, hallándose en el punto de Grado, en ocasion en que tambien estaba presente la referida Bibiana.

Fijese y pregónese, insertándolo en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de la Guardia civil y de las provincias de la Coruña y Oviedo, para que llegue á conocimiento de todos.

Grado 29 de Noviembre de 1880.—El Fiscal, Guillermo Alonso y Romero.—Por su mandado: El Escribano, Manuel Tomás Costales.

JUZGADOS.

Núm. 469.

OVIEDO.

D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que este segundo edicto vieren ó de él tengan conocimiento, hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador don José María Alvarez, en nombre de don Pedro Celestino Cañedo y Fernandez, como marido de doña María del Pilar Dolores Suarez y Gonzalez Pulgar, vecinos de Madrid, se promovió juicio de abintestato de doña Maria Francisco Gonzalez Pulgar, natural de esta ciudad de Oviedo, y ocurrido su fallecimiento en dicha villa de Madrid, siendo hija de don Francisco y de doña Antonia Alvarez Lorenzana, difuntos, en cuyo juicio por providencia de quince del actual estimé, en conformidad con el artículo trescientos setenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, se fijasen los segundos edictos, para que las personas que se consideren con derecho á la herencia de la expresada doña Maria Francisca, le deduzcan y expongan ante mí en forma dentro del término de veinte dias, con apercibimiento de paralles en otro caso, el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que, hasta la fecha, sólo se presentó como solicitante á la herencia de la mencionada señora, el referido don Pedro Celestino Cañedo, en representación de su esposa doña María del Pilar, sobrina carnal de la finada.

Y para que lo acordado tenga efecto respecto a los ausentes y desconocidos, pongo el presente segundo edicto que firmo en Oviedo

y Noviembre dia treinta de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vicario y Hervoso.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Núm. 472.

LAREDO.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á don Baldomero Velasco, de cuarenta y cinco años de edad, casado, asturiano, de estatura alta, color bueno, barba poca, con bigote negro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir, acordada en la causa que se sigue contra el mismo y otro, por estafa; bajo apercibimiento, de que no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades e individuos de la policia judicial procedan á la busca y detencion del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado.

Dado en Laredo á 30 de Noviembre de 1880.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

Núm. 470.

GIJON.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijon y su partido.

Hago saber: que por D. Eustorgio Garcia Blanco, propietario y de esta vecindad se presentó demanda á fin de que se declare con derecho electoral á sus colonos José Rubiáera Suarez, Francisco Alvarez Menendez, Francisco Suarez Cifuentes, Gregorio Menendez Moro, Narciso Ruperto Suarez Gonzalez, Gregorio Diaz Meana, Isidro del Rio Cifuentes y Manuel Piñera Moro, vecinos de Bernuece, entre quienes distribuye una tercera parte de la contribucion que él satisface, cuya demanda admití por providencia de hoy, mandando se anuncie por medio de edictos que se fijen en el sitio público de esta villa é inserte en el «Boletin oficial» de la provincia por término de veinte dias desde que la insercion tenga lugar á los efectos del artículo veinte y ocho de la ley electoral.

Dado en Gijon á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Segismundo Garcia Borron.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa.

Núm. 471.

Gijon.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez

de primera instancia de la villa y partido de Gijon.

Hago saber: Que por D. Hipólito Palacio, propietario y de esta vecindad, se presentó demanda á fin de que se declare con derecho electoral, á sus colonos Rosendo Corujo Fano, vecino de Baldornon, Angel Menendez Prieto, de Somió, Lino Cifuentes Rionda, Juan Diaz Cadavieco, vecinos de la Pedrera y Manuel Llana, que lo es de Cenero, entre quienes distribuye una tercera parte de la contribucion que satisface, cuya demanda admití por providencia de hoy, mandando se anuncie á medio de edictos, que se figen en el sitio público de esta villa y «Boletin oficial» de la provincia, por término de veinte dias á contar desde el en que la insercion se verifique, á los efectos del artículo 28 de la ley electoral.

Dado en Gijon á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Segismundo Garcia Borron.—P. S. M., Higinio A. Pedrosa.

Núm. 461.

AVILES.

D. Maximino Cano Rojo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago saber: que en este Juzgado se presentó por D. Florentino Alvarez Mesa y Arroyo, de treinta y tres años de edad, propietario y vecino de esta villa, demanda solicitando se le declare el derecho electoral para Diputados á órtes, por hallarse en las condiciones exigidas por la vigente ley electoral, cuya demanda fué admitida por providencia de hoy, mandando se anuncie dicha pretension por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre y se inserten en el «Boletin oficial» de la provincia por término de veinte dias, que se contarán desde el en que se verifique la insercion en dicho periódico a los efectos del artículo veinte y ocho de dicha ley.

Dado en Avilés á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Maximino Cano Rojo.—Por mandado de S. S., Juan Caval.

Núm. 455

ANUNCIO.

Llanes.

El Licenciado D. Ramon Posada Fuente, Juez municipal de la villa de Llanes y su término, provincia de Oviedo.

Hago saber: que hallándose vacantes dos plazas de Alguaciles, de este juzgado municipal, por defuncion y renuncia de los que las desempeñaban en propiedad, se anuncian por el término de quince dias, para que los aspirantes á obtenerlas, puedan presentar en la Secretaria de la misma, sus solicitudes documentadas, advirtiendo que son requisitos indispensables para aspirar á ellas: ser español, mayor de veinticinco años, saber leer y escribir, ser de buena conducta y no haber sufrido penas aflictivas ni correccionales; y ten-

drán preferencia los que sean licenciados del ejército, con buenas notas y de entre estos los que hayan sido clases segun las últimas disposiciones.

Dado en Llanes á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Ramon de Posada.—P. S. M. El Secretario, Blas de Caso.

Núm. 456.

Villaviciosa.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España y en su nombre D. Manuel Fernandez Ladreda, doctor en derecho y juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Manuel y Antonio Landa Perez, naturales de Nogueira, provincia de Orense, de diez y nueve y veintidos años de edad respetivamente, de oficio castradores, para que en el término de quince dias, se presenten en la cárcel pública de esta villa, con objeto de ser notificados de la sentencia dictada en causa que se les instruyó por lesiones graves, y sufrir la pena que les fué impuesta; al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de policia judicial, que procedan á la busca y captura de los citados Antonio y Manuel Landa, poniéndolos caso de ser habidos, á mi disposicion en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas.

Dado en Villaviciosa á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Fernandez Ladreda.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

Núm. 457.

Sahagun.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

Hago saber: que la noche del trece al catorce de los corrientes, fueron robados de la Iglesia de Valdabida, los objetos que acontinuacion se expresa; y en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado la publicacion de este edicto, para que por todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, se proceda á la busca de dichos objetos, poniéndolos á mi disposicion, en caso de ser habidos, así como tambien las personas en cuyo poder se hallaren, sino acreditaren su legitima adquisicion.

Dado en Sahagun Noviembre veintisiete de mil ochocientos ochenta.—José Sebastian Mendez.—Por mandado de su señoria, José Blanco.

Nota de los efectos robados.

Un copon de metal blanco, con la copa de plata dorado por dentro. Una cajita de plata, sobredorada, con su viril de metal blanco, con el cerco de colocar la hostia, de oro. Una cruz de metal blanco, de veinte pulgadas de alta. Un incensario, con nabeta de metal blanco. La llave del sagrario. Un caliz de metal blanco, con la copa y la patena de plata sobredorado y una cucharilla.—Blanco.

Anuncios no oficiales.

SE VENDEN

á voluntad de su dueño, en pública y extrajudicial subasta, el dia 23 del presente mes de Diciembre á las doce de su mañana y ante el Notario don José Rodriguez, Magdalena 25, dos casas en la calle de la Luna de esta ciudad, señaladas con los números 15 y 17, libres de gravamen.

Impo de Amalio Pumaros.